

INFORME SECRETARIAL. Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho, con solicitud elevada por la señora NORA CRISTINA VÁSQUEZ MINA, a través de apoderado judicial. Igualmente, se informa que, consultada la base de datos de la Comisión de Disciplina Judicial, no se encontró que el mandatario designado por la ejecutante tenga sanciones por cumplir. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 207

RADICACIÓN No. 1998-1159

Cali, veintinueve (29) de febrero dos mil veinticuatro (2.024).

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **NORA CRISTINA VÁSQUEZ MINA**, en representación de **NUDIETH CRISTINA** y **GLORIA ISABEL GRAJALES VÁSQUEZ**, en contra del señor **DARÍO GRAJALES JARAMILLO**, la señora NORA CRISTINA VÁSQUEZ MINA, a través del apoderado judicial que designó, solicita que, una vez desarchivado el expediente, se envíe al correo electrónico [documentosregistrocali@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrocali@supernotariado.gov.co) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por intermedio del correo electrónico del juzgado, el oficio de cancelación de inscripción de la medida cautelar decretada en este proceso sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-190376.

### **SE CONSIDERA,**

Revisada la actuación, se tiene que el título presentado como base del recaudo ejecutivo, corresponde al acta de la audiencia de conciliación celebrada ante este Despacho el 05 de junio de 1998 dentro del proceso de ALIMENTOS que adelantó la señora NORA CRISTINA VÁSQUEZ MINA, en representación de NUDIETH CRISTINA y GLORIA ISABEL GRAJALES VÁSQUEZ, en contra del señor DARÍO GRAJALES JARAMILLO.

Teniendo en cuenta la fecha en la que se llevó a cabo la audiencia de conciliación, esto es, el 05 de junio de 1998, se concluye que a la presente fecha han pasado más de 25 años, de donde se colige sin dificultad, que NUDIETH CRISTINA y GLORIA ISABEL GRAJALES VÁSQUEZ, a la presente data, son personas mayores de edad.

De acuerdo a lo anterior, resulta palpable que la señora NORA CRISTINA VÁSQUEZ MINA ya no puede actuar en nombre de sus hijas, NUDIETH CRISTINA y GLORIA ISABEL GRAJALES VÁSQUEZ, en ejercicio de una representación legal inexistente, y tampoco acredita, que tenga autorización o poder expreso de ellas para otorgar poder en su nombre y actuar en este asunto. Por tanto, se abstendrá el despacho de atender la petición elevada por la señora NORA CRISTINA VÁSQUEZ MINA y no se reconocerá personería al apoderado que constituyera.

Ahora bien, revisadas las actuaciones, se observa que en proveído del 29 de octubre de 2010, el juzgado decretó el desistimiento tácito del presente proceso, y por consiguiente, se dio por terminado el proceso, ordenando el desglose de los anexos presentados y archivo del expediente, sin embargo, en dicha providencia, se omitió decretar el levantamiento de

las medidas cautelares decretadas, como lo consagra el literal d) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., según el cual, "*Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas*".

Así las cosas, procederá el juzgado a disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y ordenar a la Secretaría que libre las comunicaciones respectivas.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

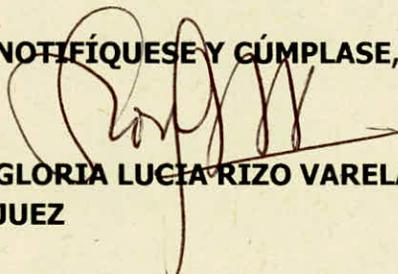
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de resolver sobre la solicitud presentada a través de apoderado por la señora **NORA CRISTINA VÁSQUEZ**.

**SEGUNDO: NO RECONOCER** personería al abogado JORGE SAMIR AMARILES RONDÓN, para actuar en este asunto como apoderado de la señora NORA CRISTINA VÁSQUEZ.

**TERCERO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble con matrícula No. 370-190736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, denunciado como de propiedad del demandado DARIO GRAJALES JARAMILLO. Por la Secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 39

Fecha: **6 de marzo de 2024**

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario